



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 740 - 2023

"Por medio del cual se crea la Comisión Consultiva Departamental, se designa la Secretaria Técnica de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, del artículo 2.5.1.1.8 del Decreto 1066 de 2015, y demás normas afines y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prevé que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana".

Que el artículo 8 de la misma norma, consagra la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, previendo de esta manera, una especial protección para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras.

Que el artículo 40 de la Constitución Política determina que "todo ciudadano tiene derecho a participar de la conformación, ejercicio y control del poder público".

Que el artículo 13 ibidem consagra y determina que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."

Que el artículo 93 de la misma Carta Política señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalece en el orden interno.

Que el Estado Colombiano suscribió el Convenio 169 de 1991 de la O.I.T. "Sobre los pueblos Indígena y tribales en países independientes" ratificado por la Ley 21 de 1991 el cual reconoce los derechos y aspiraciones de los pueblos tribales cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la población nacional y se asume el compromiso de aplicar la diferenciación y afirmación positiva en beneficio de las poblaciones étnicas.

Que en el artículo 6 de la citada Ley se establece que "... los gobiernos deberán: a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR 740 - 2023

en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que les conciernen; c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin"

Que el artículo 7 ídem establece que *"Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente"*

Que la Ley 70 de 1993, contiene el marco general de protección de las comunidades negras como grupo étnico, que en su artículo 3º determino los principios que la fundamenta 1. *El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana* 2. *El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras.* 3. *La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la Ley y* 4. *La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza"*.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 3770 de 2006, en los departamentos donde existan Organizaciones de base y Consejos Comunitarios que representen a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se conformará una Comisión Consultiva.

Que de conformidad con el Artículo 9 del Decreto 3770 de 2008, se hace necesario integrar una Secretaría Técnica como entidad responsable del tema étnico de Comunitarios que representen a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el Departamento.

Que la Sala Novena de revisión de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-576 del 4 de agosto de 2014, señaló.... *"Que todas estas comunidades tienen derecho a participar en las decisiones que les afecta a través de la organización que, en ejercicio de su autonomía, consideren representativas de sus intereses, sea esta una de aquellas formas diseñadas para que la institucionalidad, como un Consejo Comunitario o una organización de base o cualquiera de sus estructuras de representación o autoridades tradicionales"*.

Que el artículo 2.5.1.1.8. del Decreto 1066 de 2015 estipuló lo siguiente: *"Conformación de las comisiones consultivas departamentales y del distrito capital de Bogotá. En los departamentos en donde existan consejos comunitarios que representen a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, y en Bogotá, D. C., se conformará una Comisión Consultiva"*.

Que mediante Circular Externa OFI2022-1488-DMI-100, dirigida a los gobernadores y Alcalde Mayor de Bogotá comunicando que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1640 de 2020, el próximo período institucional de 4 años a los representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ante las Comisiones



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR 740 - 2023

Consultivas Departamentales, Distrital de Bogotá de Alto Nivel, razón por la cual se hace necesario que, con fundamento en lo señalado en la Constitución Política de 1991, Ley 70 de 1993, el Decreto 1640 de 2020 y las sentencias T-823 de 2012 y T-576 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional, dicha cartera ministerial en dicha Circular, establece las siguientes directrices: 1. Proceso de elección, 2. Cronograma. 3. Convocatorias a las Asambleas para la elección de los Representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ante las Comisiones Consultivas departamentales y la Distrital de Bogotá, 4. Delegaciones a participar en la Asamblea de Elección, 5. Conformación de las Comisiones Consultivas Departamentales y Distritales de Bogotá, 6. Elección de los Representantes de Comunitarios Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel.

Que de conformidad con las disposiciones legales citadas es deber del Gobierno y de las entidades territoriales adelantar políticas orientadas al bienestar y desarrollo de los grupos étnicos sobre la base de la coordinación interinstitucional, la concertación y participación directa de las autoridades y líderes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras.

Que es deber del Departamento de Bolívar reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural existente el territorio, para lo cual debe propender por el reconocimiento, protección y desarrollo autónomo de las culturas y de las personas que la conforman.

Que la Circular Externa CER15-000001499-DCN2300 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, exhortó a los gobernadores a conformar las Comisiones consultivas Departamentales.

Que la reglamentación de la elección del representante de las comunidades Comunitarios que representen a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y organizaciones de base y Consejos Comunitarios ante la Comisión Consultiva Departamental, se hará teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en los artículos pertinentes del Decreto 3770 de 2008.

Que mediante acta de fecha 10 DE OCTUBRE DEL 2022 en la ciudad de Magangué - Bolívar, se reunieron representantes de las organizaciones de base de la comunidad negra, afro, raizal y palanquera y los consejos comunitarios del departamento de Bolívar, con el acompañamiento de la secretaria del Interior del departamento de Bolívar y Asuntos Gubernamentales del Departamento de Bolívar y la Defensoría del Pueblo para efectos de garantía de la libre elección de los 30 consultivos departamentales de comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que en aras de garantizar el derecho a la participación e interlocución de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y darle cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, se hace necesario crear la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento de Bolívar.

Que en atención a todo lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Constitución de la Consultiva Departamental: Créase la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR 740 - 2023

Palenqueras del Departamento de Bolívar, la cual tendrá como objeto la participación diferencial en el capítulo étnico en la construcción del plan de desarrollo del departamento, concertación, asesoría, coordinación, seguimiento y cumplimiento en torno al desarrollo económico, social y cultural, la formulación y desarrollo de la política pública, el Plan Integral de acciones afirmativas, el plan de desarrollo del departamento, planes y programas ambientales que afecten a las comunidades negras y sus territorios, programas y proyectos para estas comunidades en el departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Funciones: La Comisión Consultiva Departamental tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de instancia de diálogo e interlocución entre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para el seguimiento, la reglamentación y la aplicación efectiva de las disposiciones previstas en la Constitución Política y la Ley 70 de 1993, en el marco de su competencia.
2. Servir como mecanismo de difusión de la información hacia las comunidades que representan y de interlocución con niveles directivos del orden departamental o distrital, sin perjuicio de los demás espacios e instancias de participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
3. Promover, impulsar y hacer seguimiento a las normas que desarrollen los derechos de las comunidades que representan.
4. Contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades que representan del territorio nacional, impulsando los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de esta población.
5. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades departamentales o distritales, para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las comunidades que representan.
9. Designar, por consenso o votación por mayoría de sus miembros, a los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ante los espacios de representación institucional nacional que requieran de su nominación o designación.
10. Rendir informes periódicos a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sobre su gestión, los avances en la implementación de la Ley 70 de 1993, proponiendo alternativas para superar los obstáculos que se presenten en su desarrollo.
11. Promover, planear e impulsar lineamientos y recomendaciones integrales para la formulación e implementación de la política públicas y acciones afirmativas para estas comunidades.
12. Buscar consensos y acuerdos entre las comunidades que representan al Estado, dentro del marco de la democracia participativa y de la utilización de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.
13. Las demás señaladas en la ley o que en el reglamento interno se determinen.

PARAGRAFO: La Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento de Bolívar, le hará seguimiento a la



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR 740 - 2023

implementación de la Ley 70 de 1993 y normas concordantes en el departamento de Bolívar, entre ellas:

- 1) El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.
- 2) El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras
- 3) La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.
- 4) La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Conformación: Conformar la Comisión Consultiva Departamental de organizaciones de base y consejos comunitarios de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- El Gobernador del departamento de Bolívar o el secretario de la Igualdad, a través de la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Poblacionales, quien la presidirá.
- Un representante de los alcaldes de los municipios con presencia de Comunidades Negras del respectivo departamento, escogido por ellos mismos.
- Un representante de los rectores de las universidades públicas.
- El Gerente Regional de la Agencia Nacional de Tierras.
- El delegado del Departamento de la Prosperidad Social (DPS)
- El director de la(s) Corporación(es) Autónoma(s) Regional(es) con jurisdicción en Bolívar
- El representante de los consejos comunitarios ante la(s) Corporación(es) Autónoma(s) Regional(es) con jurisdicción en Bolívar y su suplente
- El director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o su delegado.
- Treinta (30) delegados de los consejos comunitarios y las organizaciones de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras asentadas en el Departamento, sus funciones, período y escogencia se efectuará de conformidad en el artículo 2.5.1.1.11 de Decreto 1066 de 2015; los cuales tendrán el mismo periodo de los consultivos de alto nivel.

Parágrafo 1. La Comisión será instalada por el Gobernador o quien haga sus veces, la Secretaría de las Sesiones de las Comisiones ejercida por la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO: Cuando los temas a consideración por parte de la Comisión Consultiva Departamental, así lo ameriten, la secretaria técnica convocará a funcionarios de la administración departamental, municipales, de institutos nacionales descentralizados con presencia en el departamento de Bolívar, y de instituciones públicas en general, que sean necesarios en virtud de los temas a tratar.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de instancia de diálogo, concertación e interlocución entre las comunidades que representan y el Gobierno Departamental o Distrital.

f



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR 740 - 2023

2. Servir como mecanismo de difusión de la información oficial hacia las comunidades que representan y de interlocución con niveles directivos del orden departamental o distrital.
3. Promover, impulsar, hacer seguimiento y evaluación a las normas que desarrollan los derechos de las comunidades que representan.
4. Contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades de su departamento o distrito, e impulsar los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de estas comunidades.
5. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades departamentales, distritales y territoriales para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos sociales, económicos, políticos, culturales y territoriales de las comunidades que representan.
6. Promover, planear e impulsar lineamientos y recomendaciones integrales para la formulación e implementación de la Política Pública y acciones afirmativas para estas comunidades.
7. Buscar consensos y acuerdos entre las comunidades que representan y el Departamento, dentro del marco de la democracia participativa y de la utilización de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.
8. Servir de instancia de consulta de medidas legislativas o administrativas, del ámbito Departamental o Distrital, según proceda, susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, de conformidad con la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
9. Concertar en el marco de la normatividad la ejecución con participación efectiva de las comunidades negras del departamento del plan de desarrollo departamental en sus líneas, programas, planes y proyectos en los territorios ancestrales de comunidades negras.

PARAGRAFO 1. - Cuando la discusión se salga del ámbito departamental con su acompañamiento podrá escalar a la nación.

PARAGRAFO 2: Asamblea: para la elección de los representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras ante la Comisión Consultiva Departamental, se realizará en Asamblea Departamental, la cual se integrará de la siguiente manera:

1. Los representantes legales o el delegado de los Consejos comunitarios con título colectivo o en trámite de adjudicación de titulación, inscritos en las alcaldías municipales o distritales, en el marco el artículo 55 transitorio y el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, en el marco de lo establecido en la Ley 70 de 1993, especialmente, el artículo 5 del Decreto 1745 de 1995 compilado en el



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto 1066 de 2015.

740 - 2023

2. Los representantes legales o el delegado de las organizaciones de base, y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran inscritas en el Ministerio del Interior, en el Registro de Instituciones Representativas.

PARAGRAFO 3: Delegación para participar en la Asamblea de elección: La Secretaría de la Igualdad, mediante la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Poblacionales, requiere que los delegados que deseen participar deberán acreditar la calidad en la que actúan, es decir, si son representantes legales o el acto de delegación para participar en la respectiva asamblea departamental, la cual deberá otorgarle por escrito por parte del representante legal del Consejo Comunitario o de las organizaciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

De igual manera solo podrá participar por cada Consejo u organización, un (1) delegado.

Por lo anterior, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, suministrará los listados de las organizaciones de base, formas y expresiones organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, inscritas en el Registro Público Nacional de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y organizaciones de base de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, mas conocido como Registro Público de Instituciones Representativas, relación que se tendrá en cuenta al momento del proceso de la Asamblea Departamental.

ARTICULO SEXTO: Funciones de la Secretaría Técnica: La Secretaría técnica de la Comisión será ejercida por parte de la Secretaría de la Igualdad, a través de la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Poblacionales y las funciones son las determinadas por el Decreto 3770 de 2008 y el Decreto 1066 de 2015, las cuales son:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Mantener el registro y verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión Consultiva correspondiente.
3. Levantar las actas de las sesiones de manera conjunta con la Presidencia y secretaria, de la respectiva del Comisión Consultiva, por parte de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
4. Llevar el archivo de la Comisión Consultiva correspondiente.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos de la comisión consultiva respectiva.
6. Concertar y proponer la agenda de trabajo y el orden del día de las respectivas sesiones.
7. Cursar invitación a las sesiones a los funcionarios de las instituciones y otros invitados que se requieran para atender los temas de interés, cuando así lo disponga la comisión.
8. Coordinar el plan de trabajo de la respectiva Comisión Consultiva.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR 740 - 2023

9. Las demás que le sean asignadas por mandato legal, por la Comisión Consultiva respectiva o por el reglamento interno.

ARTÍCULO SEPTIMO. Reglamento Interno: La Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras departamental, establecerá su reglamento interno, en el cual determinará sus reglas de funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Instalación: La Comisión Consultiva Departamental será instalada por el Gobernador de Bolívar o su delegado, en el término de treinta (30) contados a partir de la fecha de su expedición del presente Decreto

ARTITCULO NOVENO. SESIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras del Departamento de Bolívar, sesionará de manera ordinaria cuatro (4) veces al año. También podrá convocar a sesión extraordinaria cuando considere necesario y de acuerdo con su reglamento interno.

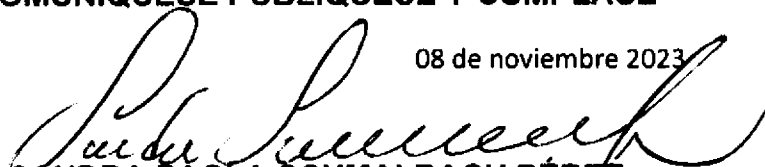
ARTÍCULO DÉCIMO. Número de participantes: La Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras Departamental, estará integrada en representación de la comunidad NARP de Bolívar, por un número no superior a treinta (30) delegados, quienes serán designados por representantes de las organizaciones de base y de los consejos comunitarios de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del departamento de Bolívar, según sea el caso. Para ello, podrán observarse dinámicas locales y criterios de zonificación o localidades, de tal forma que se adecuen a las dinámicas particulares.

En la conformación de la Comisión Consultiva departamental, se deberá garantizar a las mujeres Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, su participación por lo menos en un 30%, de conformidad con la Ley 581 de 2000, el artículo 22 de la Ley 731 de 2002 y las dinámicas propias de las comunidades.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

08 de noviembre 2023


SANDRA PAOLA SCHMALBACH PÉREZ
Gobernadora (E) de Bolívar

V.B.. Dr. Juan M. González, Secretario Jurídico

Revisó: Dra Nohora Serrano V., Directora Actos Administrativos

Aprobó: Sandra Paola Shmalbach Pérez, Secretaria de la Igualdad (E)

Proyectó, elaboró: Daisy I. Coronel M., P.U. Dirección de Derechos Humanos y Grupos Poblacionales (Referente de Etnias)

Karla María Castro Morillo, Directora de Derechos Humanos y Grupos Poblacionales

Revisó: Geovaldi Cañate Yezpez, Abogado Contratista